1. **Sobre la existencia, o los avances en la creación de un observatorio nacional de feminicidios y/o observatorio de violencia contra la mujer con función de vigilancia de feminicidio; observatorios en Defensorías del Pueblo, u Organismos de Igualdad; instituciones académicas y/o ONGs, o cualquier plan para crear uno.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), la Dirección de Información y Análisis (DIA) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública gestiona el *Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres*, en coordinación con la Gerencia de Estadísticas de Género (GEG) de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)[[1]](#footnote-1), la cual se creó oficialmente en el año 2016.

En el año 2018 se inició la *Mesa Técnica Interinstitucional para la Conciliación de Cifras de Víctimas de Homicidios y Feminicidios*, integrada por la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil e Instituto de Medicina Legal, que cuenta además con una *Mesa Operativa Tripartita* conformada por designados oficiales de las instituciones que recolectan los datos, que son Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil, quienes consolidan y homologan en forma mensual, las muertes violentas de mujeres y hombres, con especial énfasis en los feminicidios.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) ha presentado *informes anuales sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres* desde el año 2015[[2]](#footnote-2), en los cuales uno de los indicadores de violencia contra las mujeres analizados han sido precisamente los feminicidios.

También el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), como institución rectora del marco normativo para el abordaje de la violencia contra las mujeres, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 letra “e” de la LEIV, rinde informe anual sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador[[3]](#footnote-3).

Además, la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) cuenta con un *Observatorio de Violencia contra las Mujeres*[[4]](#footnote-4) como una herramienta de recopilación, procesamiento, sistematización y análisis de datos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en El Salvador, e incluye dentro de sus indicadores de género, los siete tipos de violencia que estipula el artículo 9 de la LEIV: violencia física, psicológica y emocional, sexual, económica, patrimonial, simbólica y feminicidio, e incluye la violencia intrafamiliar y la violencia social.

Como Institución Nacional de Derechos Humanos, se tiene el proyecto de creación de un **Sistema de Alerta Temprana** que incluye el componente de género, el cual tiene como objetivo general contar con una estructura, organización, procedimientos y herramientas específicos para la detección temprana de situaciones de potencial conflictividad e incidir de manera oportuna en la prevención de violaciones a derechos humanos. Y como objetivos específicos:

1. Monitorear escenarios de potenciales conflictos sociales para identificar información que facilite la toma de decisiones en la prevención de vulneraciones a derechos humanos.
2. Impulsar procesos de coordinación interna, interinstitucional con el sector público, organismos internacionales y de la sociedad civil para la identificación de acciones u omisiones que vulneren derechos humanos y promuevan la conflictividad social.
3. Desarrollar informes sobre la situación de los derechos humanos a partir de la sistematización y análisis de información proveniente de diversas fuentes.
4. **Sobre otras medidas, incluida las investigaciones y estudios realizados para analizar los feminicidos o asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, o los homicidios de mujeres por parte de sus parejas o familiares y otros feminicidios. Si están disponibles, por favor compartir una copia de tales estudios.**

En el año 2016, esta Procuraduría realizó el Estudio Especializado sobre Casos Emblemáticos de Violencia en contra de las Mujeres y Acceso a la Justicia, el cual incluyó tres casos de feminicidio agravado e imperfecto, y comprende la narración breve de los hechos, principales aspectos procesales a destacar y el análisis con relación al derecho al acceso a la justicia para las mujeres y el cumplimiento del deber de la debida diligencia, el cual se anexa en electrónico.

Además, se tuvo conocimiento que, en el año 2015, el ISDEMU realizó el estudio denominado *El Feminicidio en El Salvador: Obstáculos para el acceso a la justicia*, con la finalidad de identificar las principales dificultades y limitaciones para lograr el acceso a la justicia en casos de muertes violentas de mujeres.

En el año 2020, la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) realizó el estudio *Análisis de resoluciones y sentencias: Aplicación de principios constitucionales y estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*, con el objetivo de verificar el principio constitucional de igualdad y prohibición de la discriminación, y la aplicación de estándares de protección a derechos humanos de las mujeres.

Este último si bien no contempla sentencias específicas de feminicidios, constituye un aporte significativo para la mejora continua del sistema de protección y así visibilizar los sesgos o estereotipos de género contra las mujeres en las resoluciones judiciales y por ende, contrarrestar la impunidad.

1. **Sobre los resultados del análisis de los casos de feminicidios, incluyendo la revisión de casos judiciales anteriores y la recomendaciones y acciones emprendidas al respecto.**

Como se mencionó anteriormente, en el año 2016, esta Procuraduría realizó el Estudio Especializado sobre Casos Emblemáticos de Violencia en contra de las Mujeres y Acceso a la Justicia, el cual incluyó tres casos de feminicidio, en los que se recomendó lo siguiente:

a) A la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), para que en su calidad de ente rector de la LEIV, fortalezca el proceso de monitoreo y seguimiento a la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, especialmente con relación a los patrones violatorios al derecho de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia identificados en este Estudio.

b) A la Procuradora General de la República, continuar fortaleciendo el proceso de transversalización del enfoque de género con el objetivo de dotar de herramientas de derechos humanos de las mujeres, enfoque de género y victimológico al personal que atiende a las mujeres en situación de violencia.

c) Al Fiscal General de la República, elaborar la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres que mandata el Art. 57 LEIV. Dicha política debía estar integrada por enfoques transversales de derechos humanos de las mujeres, de género y victimológico, que comprenden la dinámica psicosocial entre el agresor y la víctima y que además, integrara los principios de la LEIV y los que rigen el proceso penal.

d) A las y los Concejales del Concejo Nacional de la Judicatura, para que a través de la Escuela de Capacitación Judicial, se brindaran las herramientas técnicas que permitieran a juzgadores y juzgadoras comprender la realidad de las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia, independientemente el ámbito en el que ocurran, que se incorporaran los tres enfoques señalados anteriormente, para que se garantice el acceso a la justicia para las víctimas y la no repetición de más hechos de violencia.

e) Al Presidente del Órgano Judicial, para que el personal que integrarían los tribunales especializados de violencia contra las mujeres y discriminación, realmente acreditaran su formación teórica, pero, sobre todo, experticia en la atención a víctimas de violencia por razones de género, que garanticen a todas las mujeres el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia.

Asimismo, se le recomendó al aludido funcionario, crear una dependencia dentro del Órgano Judicial, encargada de ejercer el monitoreo y seguimiento a las funcionarias y funcionarios que vulneran el derecho de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y que se rehúsan a aplicar los instrumentos nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres.

Además, se le instó a garantizar que el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, cuente con personal suficiente y capacitado sobre violencia contra la mujer, por la especificidad de los reconocimientos médicos legales que realiza, y que son medios de prueba, en muchas ocasiones, determinantes para el acceso a la justicia a las mujeres, y sobre todo porque proporcionan atención a las mujeres víctimas de violencia, en muchas ocasiones, con inmediatez del hecho generador de la violencia.

f) Asimismo, se indicò la urgencia de iniciar el diálogo nacional entre ISDEMU, Policía Nacional Civil y Dirección General de Centros Penales, con el apoyo de esta Procuraduría, con el objetivo de explorar las responsabilidades estatales en el trabajo con agresores desde un aspecto preventivo como también parte de una pena accesoria (artículo 61-A CPn), que permitiera realizar el desmontaje de masculinidades hegemónicas.

En cuanto al seguimiento de lo recomendado, a la fecha la Fiscalía General de la República, desde el año 2018 cuenta con una Política de Persecución Penal en materia de Violencia contra las Mujeres que mandata el Art. 57 LEIV. Y por su parte, el Concejo Nacional de la Judicatura para la elegir los titulares de las Cámaras Especializadas para una vida libre de violencia y discriminación para las Mujeres, realizó una selección de personas que participaron en un proceso académico previo, atendiendo a pronunciamiento de esta INDH en el que se requirió, en síntesis, valorar aspectos de formación especializada en teoría de género[[5]](#footnote-5).

1. **Sobre las medidas concretas adoptadas para mejorar el apoyo a las víctimas de la violencia y para prevenir los feminicidios, (evaluación de riesgo, eficacia de las órdenes de protección), en relación con la información recogida a través de los observatorios de feminicidios.**

El artículo 25 de la LEIV establece la creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres (UIAEM) con la finalidad de brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención de calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existe una UIAEM en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales: Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y otras que tengan competencia en la materia.

Desde la entrada en vigencia de la LEIV a la fecha, existen 81 UIAEM[[6]](#footnote-6), con cobertura en los 14 departamentos del país:

|  |  |
| --- | --- |
| **Institución** | **Número de UAIEM** |
| PNC | 33 |
| PGR | 15 |
| FGR | 6 |
| CSJ | 4 |
| IML | 1 |
| ISDEMU | 15 |
| Ciudad Mujer | 6 |
| PDDH | 1 |
| **Total** | **81** |

Asimismo, en el año 2017 se crearon Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, entes jurisdiccionales con competencia para conocer sobre los delitos establecidos en la LEIV, denuncias y avisos con base a la Ley de Violencia Intrafamiliar, seguimiento y vigilancia de medidas cautelares y de protección establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); delitos de discriminación laboral y atentados relativos al derecho de igualdad,[[7]](#footnote-7) debiendo instalarse el Tribunal Especializado de San Salvador en julio de 2017, y los posteriores de Santa Ana y San Miguel, pero se prorrogó para diciembre de ese mismo año[[8]](#footnote-8), los cuales a la fechas se encuentran en funcionamiento.

Posteriormente, en el año 2020 la Asamblea Legislativa aprobó la creación de dos nuevos Juzgados Especializados para una Vida libre de Violencia en los departamentos de San Salvador y Cuscatlán, y una nueva Cámara Especializada; sin embargo, aún no se encuentran en funcionamiento.

De esta manera, actualmente existen 6 Juzgados Especializados y 1 Cámara Especializada distribuidos geográficamente como se detalla a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Departamento** | **Tipo de Juzgado** |
| San Salvador | Juzgado de Instrucción |
| Juzgado de Sentencia |
| Cámara Especializada |
| Santa Ana | Juzgado de Instrucción |
| Juzgado de Sentencia |
| San Miguel | Juzgado de Instrucción |
| Juzgado de Sentencia |

En cuanto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) por Acuerdo Institucional No. 018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, se creó la Unidad de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia (UAE), con la función especial de brindar servicios integrales a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, a través de las siguientes acciones:

* Atención en crisis a mujeres que denuncian hechos de violencia de género, procurando una nivelación emocional de la usuaria.
* Orientación y asesoría jurídica especializada para activar a las instancias correspondientes cuando los hechos no son competencia de la PDDH (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación, entre otras autoridades).
* Acompañamiento a las usuarias a las instancias correspondientes.
* Acompañamiento psicológico en la toma de denuncias, y sesiones de seguimiento psicológico a las usuarias.
* Apertura y trámite de casos por denuncia o de oficio, cuando sean competencia de la PDDH.
* Seguimiento a los expedientes sobre vulneraciones al derecho de toda mujer a una Vida Libre de Violencia, Acceso a la Justicia, Debida Diligencia y Debido Proceso.
* Promover el trabajo preventivo de la violencia hacia las mujeres por medio de la atención especializada.
* Capacitar al funcionariado público, personas, y organizaciones de la sociedad civil, en materia de derechos específicos de las mujeres.

**La Unidad de Atención Especializada de esta INDH** se distingue de las demás instituciones porque además de proporcionar servicios integrales a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cumple con el mandato constitucional de la PDDH, establecido en el artículo 194 romano I ordinal 7° de la Constitución de la República, consistente en supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas, es decir, supervisar la actuación de las instituciones involucradas en cada caso (Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación, entre otras autoridades), y mediante la activación asegurar el respeto y garantía de los derechos fundamentales de la víctima, así como su derecho a la reparación.

1. **Sobre las buenas prácticas y desafíos en la implementación de una respuesta basada en la evidencia para la prevención del feminicidio.**

*Buenas prácticas*

La creación de normativa especializada para garantizar derechos fundamentales de las mujeres:

1. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres,[[9]](#footnote-9) la cual entre otros aspectos, tipifica el delito de feminicidio y feminicidio agravado en sus artículos 45 y 46.
2. La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres,[[10]](#footnote-10) la que define el derecho a la igualdad y a la no-discriminación en su artículo 6.

Asimismo, en el año 2012 se elaboró el *Protocolo de Actuación para la Investigación del Feminicidio[[11]](#footnote-11)*, con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dicho Protocolo tiene como finalidad servir de guía y orientación a las y los servidores públicos, a partir del abordaje de la investigación especializada del delito de feminicidio y consecuentemente, disminuir la impunidad ante los hechos delictivos cometidos en El Salvador.

Por su parte, la UAE de la PDDH cuenta con una Ruta inmediata de atención a niñas, niños y adolescentes que enfrentan violencia sexual; Ruta para el abordaje de casos a mujeres víctimas de violencia; Ruta de acción para casos de feminicidio y Protocolo de Atención a casos internos sobre Violencia y Discriminación. Actualmente se trabaja en la elaboración de un Protocolo y Procedimientos para Atender casos que vulneran Derechos de las Mujeres, el cual contempla las distintas formas de violencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

*Desafíos*

La excesiva carga laboral que existe en las Unidades de Atención Especializada de la Fiscalía General de la Republica y en los tribunales especializadas, no permite cumplir con los plazos legales.

1. **Sobre los datos, si están disponibles, sobre feminicidios de mujeres y hombres relacionados con la pareja y la familia en los últimos tres años, incluso durante la pandemia de COVID-19 (indicando el período de tiempo, por ejemplo, desde marzo de 2020 hasta finales de diciembre de 2020) y su comparación con dichos datos antes de la pandemia de COVID-19.**

Según datos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y de la Fiscalía General de la República, de enero a diciembre del 2020, se registraron 130 muertes violentas de mujeres; una disminución sustancial en relación con los ocurridos en el 2019, que fueron un total de 230 y en el 2018, 386 feminicidios.

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO** | **FEMINICIDIOS** |
| **2018** | 386 |
| **2019** | 230 |
| **2020** | 130 |
| **2021****(enero-marzo)** | 48 |

No obstante, las agresiones y feminicidios aumentaron durante la cuarentena por la pandemia del COVID-19, ya que de la cifra total de estos crímenes, 56 se cometieron en el período de abril a agosto. De tal forma que el 67% ocurrió durante la cuarentena domiciliar cuando hubo mayor convivencia de las mujeres con sus agresores.

Un dato relevante son los feminicidios ocurridos en el primer trimestre del año 2021 comparado con el mismo período en el año 2020: durante este año la violencia contra las mujeres va al alza, ya que, en el primer trimestre de 2021, aumentó 57% en comparación con el mismo período de 2020.

En los tres primeros meses de 2020, hubo 28 feminicidios mientras que, en el primer trimestre de 2021, se registran 44, en 13 departamentos del país.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MES** | **AÑO 2020** | **AÑO 2021** |
| **Enero** | 12 | 16 |
| **Febrero** | 8 | 12 |
| **Marzo** | 8 | 16 |
| **TOTAL** | 28 | 44 |

Sin embargo, no existen datos estadísticos que reflejen la cantidad de feminicidios que hayan sido perpetrados por la pareja, ex pareja o familiares de la víctima. Lo anterior se pretende superar con la creación del Sistema de Alerta Temprana que está próximo a activarse en esta INDH.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención y apoyo a nuestra labor institucional, me suscribo.

**José Apolonio Tobar**

**Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador**

1. <https://www.seguridad.gob.sv/dia/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.seguridad.gob.sv/dia/trafico-y-trata-de-personas/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/> [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=137:informes-nacionales-de-violencia-contra-las-mujeres&Itemid=234> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/> [↑](#footnote-ref-4)
5. Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciada Raquel Caballero de Guevara, ante la devolución de las ternas a magistradas y magistrados propietarios de la cámara especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, propuestas por el consejo nacional de la judicatura, por parte de la Corte Suprema de Justicia, 18 de julio de 2017. [↑](#footnote-ref-5)
6. ISDEMU. Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador. Noviembre 2020. [↑](#footnote-ref-6)
7. Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No. 286, 25 de febrero de 2016. Publicado DO No 60, Tomo 411, 4 de abril de 2016. Disponible en:

<https://www.asamblea.gob.sv/decretos/details/2709> [↑](#footnote-ref-7)
8. Decreto Legislativo No. 397 de fecha 02 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 112, de fecha 16 de junio de 2016 [↑](#footnote-ref-8)
9. Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No 520, 25 de noviembre de 2010. Publicado DO No 2, Tomo 390, 4 de enero de 2011. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E768CAAF-86C3-40E1-B713-8721B620115E.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto Legislativo No 645, 17 de marzo de 2011. Publicado DO No 70, Tomo 391, 8 de abril de 2011. Disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/0AC3B5EB-167D-4A11-A34A-8756FF3E6D01.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase: <http://oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/07/Protocolo-feminicidios-20042012-FINAL-2.pdf> [↑](#footnote-ref-11)